



NOTARIA SEXTA

DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruíz
ABOGADO NOTARIO

TERCERA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

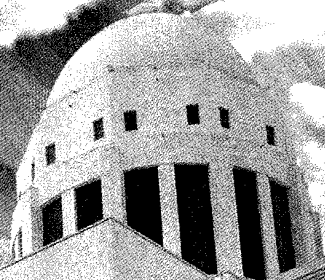
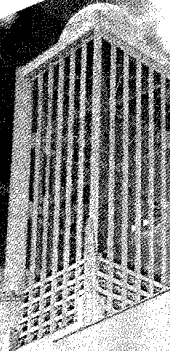
DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**

OTORGADO POR: **SEGUNDO MESIAS MIRANDA OCAÑA Y OTROS**

A FAVOR DE : **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.**

CUANTÍA \$. **800.00**

Ambato, a **26** de **MAYO** de **2014**



2014-18-01-06-P**DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA****OTORGADA POR:****SEGUNDO MESIAS MIRANDA OCAÑA Y OTROS****A FAVOR DE:****TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.****CUANTÍA:****800.00 USD****COPIAS: UNA.**

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis de mayo del año dos mil catorce. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO**, comparecen, los señores: **SEGUNDO MESIAS MIRANDA OCAÑA**, portador de la cédula de ciudadanía número 180225898-6, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; la señorita **JANETH GUADALUPE FIGUEROA MORALES**, portadora de la cédula de ciudadanía número 130939053-0, de estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; el señor **BRYAN HUMBERTO PARRALES ANCHUNDIA**, portador de la cédula de ciudadanía número 131103302-9, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; el señor **RAMON ANTONIO PARRALES ANCHUNDIA**, portador de la cédula de ciudadanía número

130797648-8, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; el señor GUIDO DANILO RAZO BERMEO, portador de la cédula de ciudadanía número 180242836-5, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; el señor JOHN JOHVANY RAZO BERMEO, portador de la cédula de ciudadanía número 160022491-7, de estado civil casado ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; el señor MOISES ERIBERTO VARGAS AREVALO, portador de la cédula de ciudadanía número 060010465-7, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; y, el señor GEOVANNY OLDEMAR VILLACIS NAVEDA, portador de la cédula de ciudadanía número 160018555-5, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con los documentos me presentan, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan:

SEÑOR NOTARIO PUBLICO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno) MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS, casado; Dos) FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE, soltera; Tres) PARRALES ANCHUNDIA BRYAN HUMBERTO, soltero; Cuatro) PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO, soltero; Cinco) RAZO BERMEO GUIDO DANILO, casado; Seis) RAZO BERMEO JOHN JOHVANY, casado; Siete) VARGAS AREVALO MOISES ERIBERTO, casado; y, Ocho) VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR, casado. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, el primero de los nombrados es domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y los restantes nombrados son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad. Comparecen con el objeto de

constituir una Compañía de Transporte con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por el Estatuto que a continuación se detalla. **TERCERA: ESTATUTO**



COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.

CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se

denominará: **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

PICHICOR S.A. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa

denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es

en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. El plazo de duración de

la Compañía, será de cincuenta años que se contarán a partir de la

inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse,

reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los

requisitos legales exigidos para el efecto. **Artículo Dos.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga

Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley

Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles

permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Tres.-**

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del

servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,

por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Cuatro.-** La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio

y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la

compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de

Tránsito. **Artículo Cinco.-** La Compañía en todo lo relacionado con el

Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes

de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Seis.-** Si por efecto de la

prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,

higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,

deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en ochocientas acciones

Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de

las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la

Compañía. **Artículo Ocho.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. **Artículo Nueve.-** Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo Diez.-** Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. **Artículo Once.-** En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.-** Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. **Artículo Trece.-** La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **Artículo Quince.-** Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la Sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. **Artículo Dieciséis.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **Artículo Diecisiete.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y



Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo al presente Estatuto, se dispone para cada uno de los órganos de administración. **Artículo Dieciocho.-** La Junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. **Artículo Diecinueve.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las juntas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las juntas extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. **Artículo Veinte.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Los Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la

Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. **Artículo Veintiuno.-** La Compañía podrá celebrar reuniones de Junta General de Accionistas en la modalidad Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Veintidós.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. **Artículo Veintitrés.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser



reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo veinticuatro.- Del**

Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo Veinticinco.-** Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo Veintiséis.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.-

Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el

objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar al personal bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. **Artículo Veintisiete.**- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintiocho.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. **Artículo Veintinueve.**- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los



artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Treinta.-** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo Treinta y uno.-** La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Treinta y dos.-** El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. **Artículo Treinta y tres.-** Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y cuatro.- DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y cinco.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **Artículo Treinta y seis.-** Los accionistas en común acuerdo y al momento de firmar este contrato social, acuerdan nombrar en forma provisional como Gerente General al señor Segundo Mesías Miranda Ocaña, igualmente nombran en forma provisional como Presidente de la Compañía al señor Geovanny Oldemar Villacís Naveda. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor Segundo Mesías Miranda Ocaña, en su calidad de Gerente General provisional, pueda acudir a la Superintendencia de Compañías y solicite la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realice cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. **CUARTA:** Los accionistas fundadores de esta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario. El dinero en efectivo ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria Nacional, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

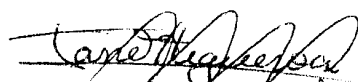
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO (DOLARES)	NUMERO DE ACCIONES
MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS	100	100	100
FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE	100	100	100
PARRALES ANCHUNDIA BRYAN HUMBERTO	100	100	100
PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO	100	100	100
RAZO BERMEO GUIDO DANILO	100	100	100
RAZO BERMEO JOHN JOHVANY	100	100	100
VARGAS AREVALO MOISES ERIBERTO	100	100	100
VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR	100	100	100
Total	800	800	800

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **f) DOCTOR JULIO PAREDES L. ABOGADO.- MAT. N° 616 DEL C.A.T. HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos de alcabalas a la escritura matriz. Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.


SEGUNDO MESIAS MIRANDA OCAÑA



C.C. 1802258986



JANETH GUADALUPE FIGUEROA MORALES

C.C. 1309390530



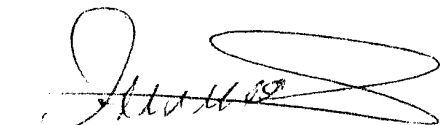
BRYAN HUMBERTO PARRALES ANCHUNDIA

C.C. 131103302-9



RAMON ANTONIO PARRALES ANCHUNDIA

C.C. 130797648-8



GUIDO DANILO RAZO BERMEO

C.C. 1802428365



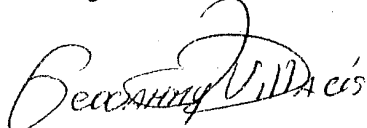
JOHN JOHVANY RAZO BERMEO

C.C. 1600221917



MOISES ERIBERTO VARGAS AREVALO

C.C. 0600104637



GEOVANNY OLDEMAR VILLACIS NAVEDA

C.C. 1600185555

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Carlos Hernan Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANYON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELF: 2421697 - 0982452105



Registro Mercantil de Ambato

07

TRÁMITE NÚMERO: 5752

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3999
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	204
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

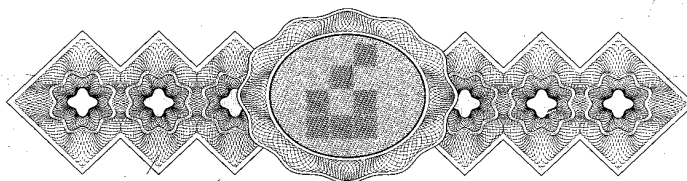
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309390530	FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE	Ambato	ACCIONISTA	Soltero
1802258986	MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0600104657	VARGAS AREVALO MOISES ERIBERTO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1600185555	VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1802428365	RAZO BERMEO GUIDO DANILO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1311033029	PARRALES ANCHUNDIA BRYAN HUMBERTO	Ambato	ACCIONISTA	Soltero
1600224917	RAZO BERMEO JOHN JOHVANY	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1307976488	PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO	Ambato	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA

Página 1 de 2



Nº 0118650

IMP: IGM. ea

Registro Mercantil de Ambato

08

CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

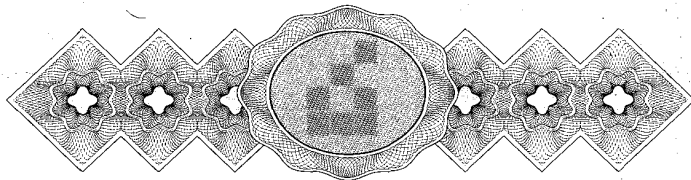
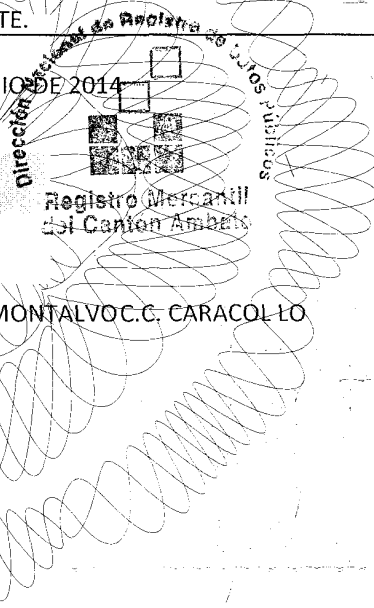
NO APLICA

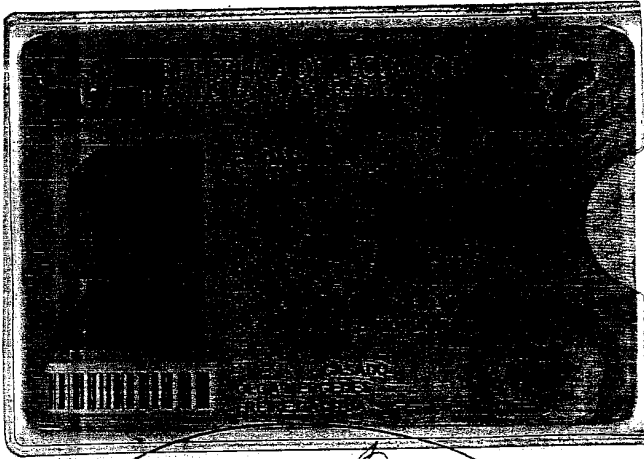
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

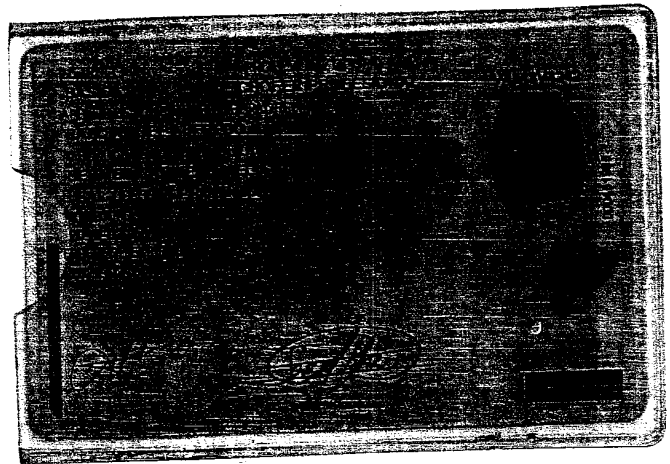
DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO





John Razo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130939053-0

FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE

MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

18 DE JUNIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 0076 00716 F

MANABI/EL CARMEN

EL CARMEN 1972

Janeth Figueroa



ECUATORIANA***** E3343A2222

SOLTERO

PRIMARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

VERTISIMO WALTER FIGUEROA

GEORGINA MORALES GONZALEZ

BOYACUITL

01/11/2007

01/11/2019

REN 1824725

Gys

John Razo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

048

048 - 0039 1309390530

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE

GUAYAS

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

GUAYAQUIL XIMENA

CANTÓN PARROQUIA 7

ZONA

Janeth Figueroa

I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017

017 - 0026 1600224917

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RAZO BERMEJO JOHN JOHVANY

TUNGURAHUA

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

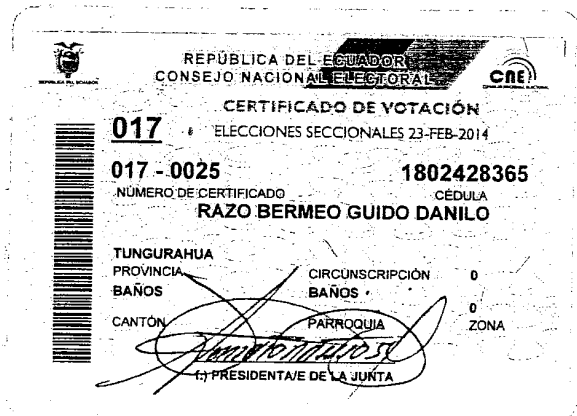
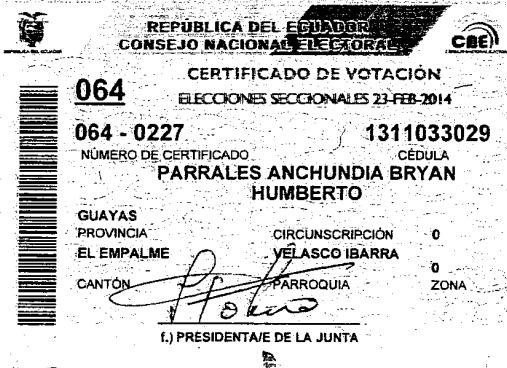
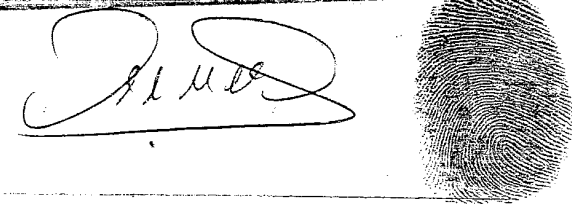
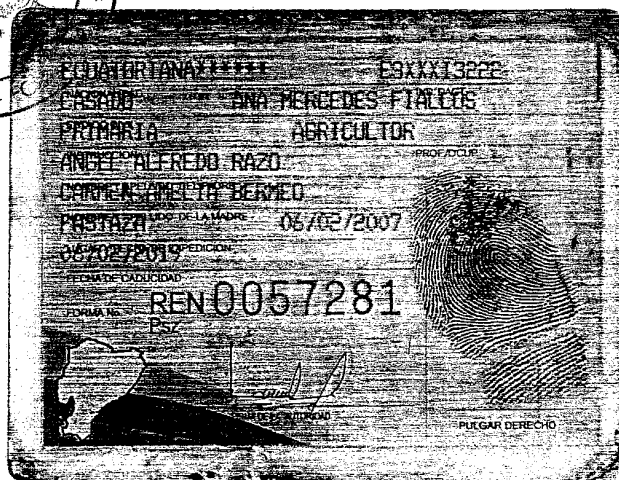
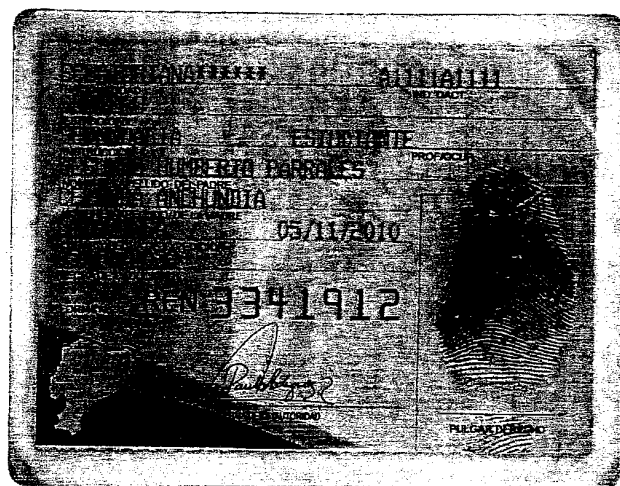
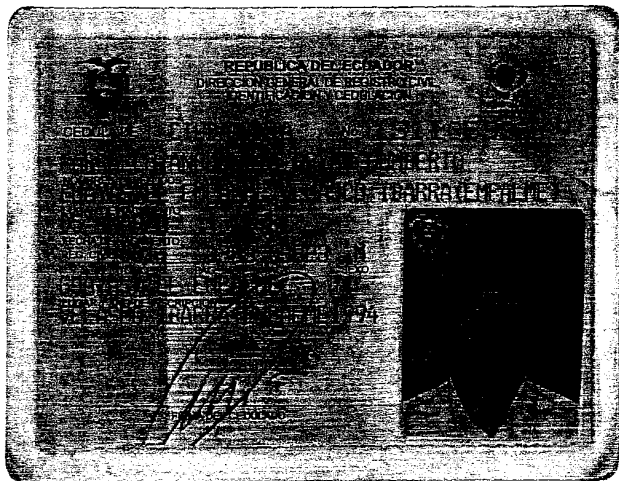
BAÑOS BAÑOS

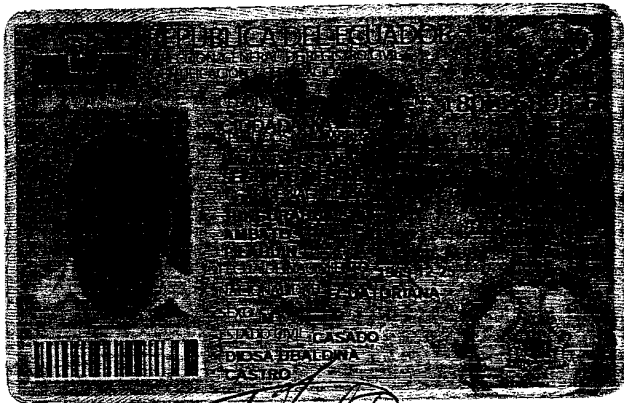
CANTÓN PARROQUIA 0

ZONA

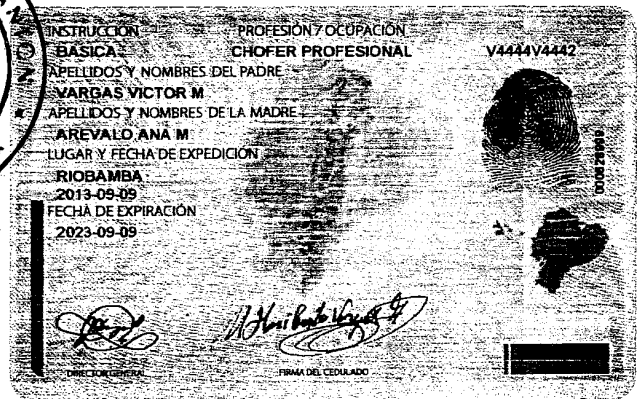
John Razo

I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

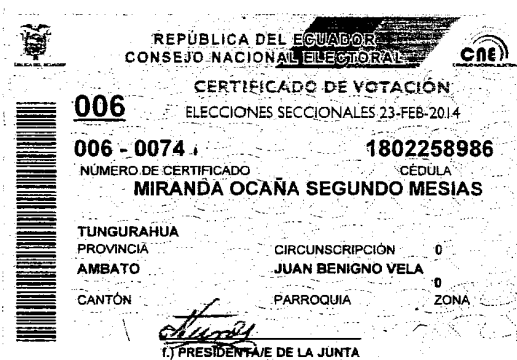
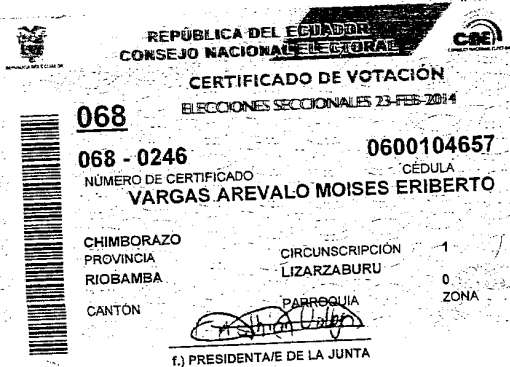




1802258986



M. Moises Arevalo Vargas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CÉDULA 1600185555

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PARRALES ANCHUNDIA
RAMON ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
EQUINCHIA
FICHINCHA GERMUD
FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CÓNYUGE JUDITH
NÚÑEZ VILLEGAS

Geovanny Vinac's



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRALES MERO SEGUNDO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANCHUNDIA ESPINALDES CELINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-02-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CÉDULA 1307976488

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PARRALES ANCHUNDIA
RAMON ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
EQUINCHIA
FICHINCHA GERMUD
FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRALES MERO SEGUNDO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANCHUNDIA ESPINALDES CELINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-02-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-16

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022
022 - 0153
NÚMERO DE CERTIFICADO
VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR

1600185555
CÉDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
BAÑOS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BAÑOS
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

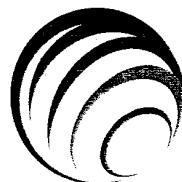
064
064 - 0233
NÚMERO DE CERTIFICADO
PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO

1307976488
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
EL EMPALME
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
VELASCO IBARRA
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



11

3999

Banco ProCredit**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL***Ecuador*

Ambato, 14 de Mayo de 2014

SEGUNDO MESIAS MIRANDA OCAÑA con documento de identidad N° 1802258986 consignó en este Banco, un depósito de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.



El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de socio	Moneda	Valor
MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS	USD	100.00
FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE	USD	100.00
PARRALES ANCHUNDIA BRYAN HUMBERTO	USD	100.00
PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO	USD	100.00
RAZO BERMEO GUIDO DANILO	USD	100.00
RAZO BERMEO JOHN JOHVANY	USD	100.00
VARGAS AREVALO MOISES ERIBERTO	USD	100.00
VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR	USD	100.00
	TOTAL	800.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

*Banco ProCredit S.A.*Jefe de Centro de Servicio

LORENA MAGNOLIA MARCHAN HERNANDEZ

JEFE ADJUNTO CENTRO DE SERVICIOS

No secuencial (02 - 2014 - 123)

Matriz: Av. Atahualpa y Av. Amazonas, esquina
Tel. (593 2) 600 3820 Fax (593 2) 600 3819 Quito - Ecuador

info@bancoprocredit.com.ec
www.bancoprocredit.com.ec



**PROVISIONAL DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA EN FORMACION DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.**

En la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, a los quince días del mes de marzo del año dos mil catorce, siendo las 17H00, en la sede de la Compañía en proceso de formación, ubicada en la parroquia Huachi Grande, calles Hawai s/n y Pasaje F; se instala la Junta con el propósito de formar y constituir la Compañía denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A., se reúnen en calidad de accionistas los señores: Uno) FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE, con cédula de ciudadanía N° 1309390530; Dos) MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS, con cédula de ciudadanía N° 1802258986; Tres)PARRALES ANCHUNDIA BRYAN HUMBERTO, con cédula de ciudadanía N° 1311033029; Cuatro) PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO, con cédula de ciudadanía N° 1307976488; Cinco) RAZO BERMEO GUIDO DANILO, con cédula de ciudadanía N° 1802428365; Seis) RAZO BERMEO JOHN JOHVANY, con cédula de ciudadanía N° 1600224917; Siete) VARGAS AREVALO MOISES ERIBERTO, con cédula de ciudadanía C.C. N° 0600104657; y, Ocho) VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR; con cédula de ciudadanía N° 1600185555. Todos los nombrados son ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes convienen en constituir libre y voluntariamente la Compañía de Transporte de Carga Pesada la que tendrá características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador; la Junta se instala con el siguiente orden del día:

1. Elección de la Directiva provisional
2. Puntos varios

1.- Por unanimidad los presentes nombran en calidad de Presidente provisional al señor Geovanny Oldemar Villacís Naveda y en calidad de Gerente General provisional al señor Segundo Mesías Miranda Ocaña, quienes aceptan las nominaciones. El Presidente provisional instala la Junta y agradece la presencia y la buena disposición de los asistentes para formar la Compañía.

2.- Los presentes resuelven que el capital social de la compañía sea de ochocientos dólares americanos distribuidos de la siguiente manera:

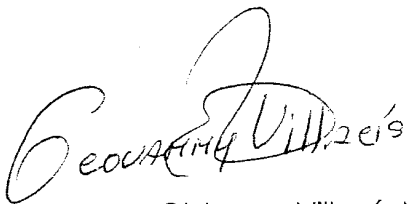
1) FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE	\$ 100
2) MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS	100
3) PARRALES ANCHUNDIA BRYAN HUMBERTO	100
4) PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO	100
5) RAZO BERMEO GUIDO DANILO	100
6) RAZO BERMEO JOHN JOHVANY	100
7) VARGAS AREVALO MOISES ERIBERTO	100
8) VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR	100

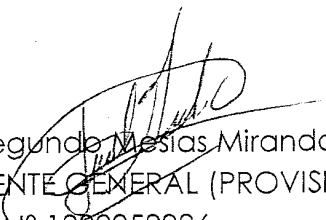
Total \$ 800

Los accionistas presentes autorizan al señor MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS nombrado Gerente General - provisional, para que realice los trámites en los organismos competentes para la legalización de la Compañía.

El Presidente provisional dispone un receso de 30 minutos para la redacción del acta, concluido el receso se reinstala la Junta, dando lectura al contenido de la misma el Gerente General provisional quien hace de Secretario, la misma que es aprobada sin ninguna modificación.

Siendo las 19H00 el Presidente provisional declara terminada la Junta, firman para constancia todos los accionistas presentes.


Sr. Geovanny Oldemar Villacís Naveda
PRESIDENTE (PROVISIONAL)
C.C. N° 1600185555


Sr. Segundo Mesias Miranda Ocaña
GERENTE GENERAL (PROVISIONAL)
C.C. N° 1802258986



FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE
C.C. N° 1309390530

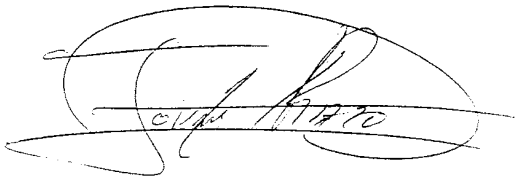
MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS
C.C. N° 1802258986

PARRALES ANCHUNDIA BRYAN HUMBERTO
C.C. N° 1311033029

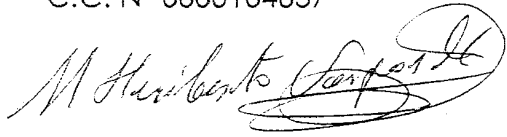
PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO
C.C. N° 1307976488

RAZO BERMEO GUIDO DANILO
C.C. N° 1802428365

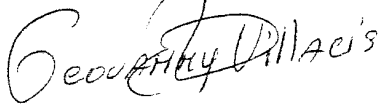
RAZO BERMEJO JOHN JOHVANY
C.C. N° 1600224917

A stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval shape.

VARGAS AREVALO MOISES ERIBERTO
C.C. N° 0600104657

A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular flourish at the end.

VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR
C.C. N° 1600185555

A handwritten signature in black ink, with the name 'Geovanny Villacis' clearly legible.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7594353
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILCO PILLAJO AMPARO MARIBEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2014 13:56:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



RESOLUCIÓN No. 028-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

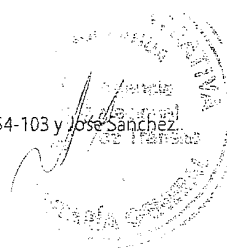
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0596 de 21 de marzo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	FIGUEROA MORALES JANETH GUADALUPE	1309390530
2	MIRANDA OCAÑA SEGUNDO MESIAS	1802258986
3	PARRALES ANCHUNDIA BRYAN HUMBERTO	1311033029
4	PARRALES ANCHUNDIA RAMON ANTONIO	1307976488
5	RAZO BERMEO GUIDO DANILO	1802428365
6	RAZO BERMEO JOHN JOHVANY	1600224917
7	VARGAS AREVALO MOISES ERIBERTO	0600104657





8	VILLACIS NAVEDA GEOVANNY OLDEMAR	1600185555
---	----------------------------------	------------

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

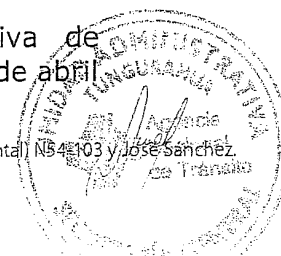
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 026-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 07 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 025-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 14 de abril





de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

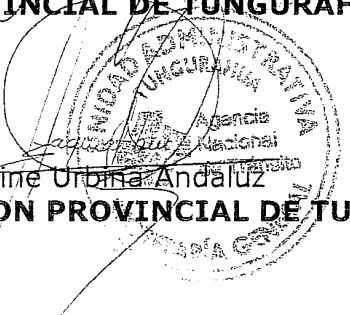
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 15 de abril de 2014.


Carlos Ortega Sevilla
DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 028-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICHICOR S.A.
Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina.

